



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 11 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

100

50 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 176.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO CORRESPONDIENTE A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL. **Pág. 5**

DECRETO NÚM. 177.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 13**

DECRETO NÚM. 178.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO CORRESPONDIENTE A REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN. **Pág. 19**

ACUERDO NÚM. 42.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO PORTUARIO, LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR. **Pág. 23**

ACUERDO NÚM. 43.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL C. ALFREDO MARTÍNEZ ALCARAZ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA ESTATAL. **Pág. 26**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADSCRIBEN A 31 PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025, A LOS ÓRGANOS Y SEDES JUDICIALES. **Pág. 28**

ACUERDO GENERAL DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR EL QUE SE CAMBIA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. **Pág. 32**

AVISOS GENERALES **Pág. 35**

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y, POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO".

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS MINISTRADOS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE, PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL, FONDO DE COMPENSACIÓN E INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, INCENTIVOS DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS E INCENTIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN EL TERCER TRIMESTRE DEL 2025.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 168.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL ARTÍCULO 54 DE SU REGLAMENTO.

DECRETO NÚM. 170.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33, Y ADICIONAR LAS FRACCIONES VI Y VII AL MISMO, ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 33 BIS, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 171.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVA A RECONOCER A LOS CIUDADANOS: JOSÉ RAMÓN CANO ANGUIANO, COMO DEPORTISTA POR LA DISCIPLINA DE FÚTBOL; Y RIGOBERTO REYES ZEPEDA, COMO DEPORTISTA Y ENTRENADOR POR LA DISCIPLINA DE FÚTBOL, POR LO QUE SON MERECEDORES PARA QUE SUS NOMBRES SE INSCRIBAN CON LETRAS DE ORO EN EL "MURO DE HONOR DEL DEPORTE".

DECRETO NÚM. 172.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

DECRETO NÚM. 173.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

DECRETO NÚM. 174.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EXENCIONES FISCALES TEMPORALES POR EL EQUIVALENTE DEL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO QUE SE DEBE REALIZAR POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA QUE ESPECÍFICAMENTE SE MENCIONAN, A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PARTICIPEN DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA, RESGUARDO Y ATENCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COLIMA (CASA CARACOL), PARA QUE SE LE DENOMINE OFICIALMENTE COMO CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN Y ATENCIÓN PARA LAS MUJERES "EDIFICIO ROSA".

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RIVERA DEL JAZMÍN II", UBICADO AL NORORIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA PRIMERA FRACCIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA RIVERA LOCALIZADO AL SURESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 8
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO APROBADO POR EL CABILDO MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN, Y ENAJENACIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EN LA EDICIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 88, TOMO CX, DE FECHA LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**SUPLEMENTO NÚM. 9
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LAS ETAPAS 59 Y 60, DEL FRACCIONAMIENTO LA COMARCA, LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 176.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO CORRESPONDIENTE A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.**

Mediante oficio DPL/0641/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por la Diputada Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas; la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputados y el Secretario de Servicios Parlamentarios el Mtro. Hugo Christian Rosas de León, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 09:00 horas del 24 de septiembre de 2025, en modalidad virtual, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, dispone que:

MINUTA**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por la **persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente** rindan al Congreso.

...

II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías de Estado**, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de **la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de **la persona titular de la Presidencia de la República** con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas a ocupar la titularidad de **la Fiscalía General de la República**; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán de **la Cámara de Diputados** y 18 de **la de Senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular de la Presidencia de la República**;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta de **la persona titular del Ejecutivo**, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a la persona titular de la Presidencia de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las personas legisladoras.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma tiene por objeto que el Senado de la República, o en sus recesos la Comisión Permanente, ratifique los nombramientos de las personas con la jerarquía de Coronel y demás con categoría de Jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República, logrando la armonización con la reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

Así mismo, se busca visibilizar al género femenino en las atribuciones que realiza la persona titular de la Presidencia de la República relacionados con las materias de política exterior, aprobación de tratados internacionales, y nombramiento de funcionarios de la administración pública federal.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>...</p>

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo

II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las** Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a** los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas **a ocupar la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la misma** haga el Ejecutivo Federal, de

<p>Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;</p> <p>III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.</p>	<p>conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. ...</p> <p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 integrantes de los que 19 serán de la Cámara de Diputados y 18 de la de Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus integrantes en ejercicio, una persona sustituta.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta de la persona titular de la Presidencia de la República;</p> <p>III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe la persona titular del Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta de la persona titular del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a la persona titular de la Presidencia de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las personas legisladoras.</p>
---	--

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

La reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, estableció que la Federación cuenta con la Guardia Nacional, como “*fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.*”

La reforma antes referida, facultó a persona titular de la Presidencia de la República el nombramiento de Coroneles y demás oficiales de la Guardia nacional.

De ahí surge la Ley de la Guardia Nacional, la cual detalla su estructura orgánica, estando conformada por una Comandancia, cuya persona titular es nombrada directamente por la persona titular de la Presidencia de la República; asimismo, por una Jefatura General de Coordinación Policial; Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad; Unidades Circunstanciales, y los servicios especializados de investigación e inteligencia.

Todos estos cargos son ocupados por personal con la jerarquía de Generales de esta Fuerza de Seguridad Pública.

De ahí que, con el objeto de lograr la armonización con la reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, la reforma a los artículos 76 y 78 de la Constitución Federal, señala que el Senado de la República o en sus recesos la Comisión Permanente, ratifique los nombramientos de las personas con la jerarquía de Coronel y demás con categoría de Jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República, en los mismos términos que las demás Fuerzas Armadas.

De modo que, los nombramientos de todas las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad estarán sujetos al mismo tipo de control legislativo, dando lugar además a una de las bases de la división de poderes que es la democracia como el sistema de vida consagrado constitucionalmente para el constante mejoramiento del pueblo.

Por otra parte, en relación al uso del lenguaje incluyente, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre mujeres y hombres; este reconocimiento da lugar a la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual señala en su artículo 42 fracción IV. la obligación de las autoridades de promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales como parte de la Política Nacional.

En ese sentido, la presente reforma visibiliza al género femenino en las atribuciones que realiza la persona titular de la Presidencia de la República relacionados con las materias de política exterior, aprobación de tratados internacionales, nombramiento de funcionarios de la administración pública federal, para establecer, en lugar del "Presidente de la República", la "persona titular de la Presidencia de la República".

Conforme a lo anterior, la reforma abarca dos temáticas igualmente relevantes: la seguridad pública y el control democrático de los cuerpos armados; y la igualdad de género con la actualización del lenguaje constitucional.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro, tiene como fin la armonización con la reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, señalando puntualmente la facultad del Senado de la República o en sus recesos la Comisión Permanente, de ratificar los nombramientos de las personas con la jerarquía de Coronel y demás con categoría de Jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República, en los mismos términos que las demás Fuerzas Armadas; así como la utilización del lenguaje con perspectiva de género en la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 176

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente** rindan al Congreso.

...

II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías de Estado**, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona titular del poder ejecutivo provisional**, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de **la persona titular del poder ejecutivo local** se hará por el Senado a propuesta en terna de **la persona titular de la Presidencia de la República** con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes presentes**, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.** Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes presentes**, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona titular de la secretaría del ramo.** En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República**; nombrar a dicha **persona servidora pública**, y formular objeción a la remoción que de **la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán de **la Cámara de Diputados** y 18 de **la de Senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes en ejercicio**, una **persona sustituta.**

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular de la Presidencia de la República**;

*III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;*

*IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;*

V. ...

*VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la Presidencia de la República**;*

*VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y*

*VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas legisladoras**.*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 177.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- La Licenciada Rocío del Socorro Beltrán Rodríguez, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, por medio del oficio número SHA/0941/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Manzanillo.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunta la certificación que elaboró la funcionaria pública de referencia, respecto del vigésimo primer punto del orden del día, correspondiente a la trigésima tercera sesión pública de carácter ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 22 de septiembre del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa presentada por la Regidora Ana Emilia Huerta Cárdenas.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Asimismo, obra adjunto el diverso oficio número TM 484/2025, de fecha 23 de septiembre del presente año, suscrito por el Contador Público Alberto Cortéz Martínez, quien, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Manzanillo, emite una estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se han propuesto.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio número DPL/634/2025, de fecha 23 de septiembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo en modalidad en línea a las 19:00 horas del día martes 23 de septiembre de 2025. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

1.- Del contenido de la iniciativa remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte la siguiente exposición de motivos:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, primer párrafo, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los Municipios, entre ellos, que los Municipios administren libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que las Legislaturas locales establezcan a su favor.

SEGUNDO. Aunado a lo anterior, la fracción IV del artículo 39, así como el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que el Ayuntamiento tiene la atribución de iniciar leyes, así como reformas a las mismas, y las resoluciones que de estas iniciativas emita el Poder Legislativo, tendrán el carácter de decreto-ley, decretos y acuerdos.

TERCERO. Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal, por ende, es la primera instancia de Gobierno y tiene el propósito de recoger las necesidades colectivas y sociales, para lo cual creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

CUARTO. Con fundamento en la fracción I, inciso b), y la fracción IV, inciso a), del artículo 45, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Municipio está facultado para presentar iniciativas de ley, y cuenta con la libertad de administración hacendaria para esto, siempre que no comprometa sus finanzas públicas y garantice la prestación de servicios públicos a su cargo.

QUINTO. Como parte integrante de este H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, es nuestro deber velar siempre por el bienestar de la sociedad manzanillense. En este sentido, debemos escuchar y atender los fenómenos y circunstancias que se presentan en nuestra comuna y que afectan los intereses de nuestros representados, a fin de estar en condiciones de dar respuesta a las diferentes problemáticas y necesidades de la ciudadanía, salvaguardando en el ámbito de nuestra competencia sus derechos fundamentales y coadyuvando para lograr una mejor calidad de vida.

SEXTO. La presente iniciativa propone que este Honorable Cabildo, en ejercicio de sus atribuciones legales, remita al Congreso del Estado de Colima, la propuesta de ampliar el plazo destinado al refrendo de licencias comerciales, con y sin venta de bebidas alcohólicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, estableciendo como nueva vigencia hasta el 31 de octubre de 2025.

El objetivo de esta medida es otorgar un beneficio específico a los comerciantes de la ciudad y Puerto de Manzanillo, con el propósito de que puedan reactivar sus negocios y, de esta manera, contribuir a mitigar los problemas que han impactado en los ingresos de las familias Manzanillenses. Lo anterior permitirá que los propietarios de dichos establecimientos regularicen su situación mediante el refrendo de sus licencias, reafirmando así nuestro compromiso como representantes populares, con el desarrollo económico y el bienestar de nuestra comunidad.

Es importante destacar que la presente medida tiene como finalidad beneficiar de manera prioritaria a los comerciantes formalmente establecidos que cuentan con licencia comercial vigente o en proceso de refrendo. Estos negocios, al cumplir con las disposiciones legales y fiscales, no solo generan empleos directos e indirectos, sino que también contribuyen de manera constante a la economía local mediante el pago de impuestos, derechos y contribuciones municipales. Reconocer su esfuerzo por mantenerse en la formalidad resulta fundamental para incentivar que un mayor número de comerciantes se regularicen, evitando la competencia desleal derivada del comercio informal y fortaleciendo con ello el tejido económico del Municipio de Manzanillo.

No se omite manifestar que la presente iniciativa también tendrá una repercusión positiva en las finanzas de este Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, toda vez que, al incrementarse el número de refrendos, se lograría una mayor captación de recursos por este concepto. A la fecha de la presentación de esta propuesta, se cuenta con un total de 680 licencias comerciales, con y sin venta de bebidas alcohólicas, que no han sido refrendadas, lo que representa una disminución considerable en los ingresos municipales.

La ampliación del plazo permitirá recuperar parte de esos recursos, mismos que podrían destinarse a la implementación de acciones y programas en beneficio de la población manzanillense.

SÉPTIMO. Por lo expuesto anteriormente, se presenta ante este H. Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo la presente propuesta con el propósito de que gestione ante el H. Congreso del Estado de Colima la emisión del decreto correspondiente, mediante el cual se autorice la prórroga del plazo para el refrendo de las licencias

comerciales, con y sin venta de bebidas alcohólicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, a fin de que dicho trámite pueda realizarse hasta el 31 de octubre de 2025.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cabildo la siguiente propuesta:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba un plazo de prórroga hasta el 31 de octubre de 2025, para el refrendo de las licencias comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba la condonación del 80% en los recargos y multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2025, derivadas de la falta de pago oportuno del refrendo de licencias comerciales.

TERCERO. Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la remisión de la presente iniciativa con proyecto de decreto al H. Congreso del Estado de Colima, la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución¹.

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado².

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

Tal como se ha establecido anteriormente, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Por consiguiente, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En términos de dicho principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Manzanillo, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permitirá al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

Acorde con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 de nuestra Carta Magna permite que los estímulos fiscales, *-cualquiera que sea su connotación-* puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

¹ ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

² ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario; el cual obra debidamente acreditado en el presente instrumento legislativo a través del oficio número TM 484/2025 que ha suscrito el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, Contador Público Alberto Cortéz Martínez; de cuyo contenido se advierte que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean tendría un resultado positivo, ya que permitirá un incremento de los ingresos municipales por el orden de \$817,808.07 (ochocientos diecisiete mil ochocientos ocho pesos 07/100 M.N.), cumpliendo así con el objetivo de fortalecer la hacienda pública y fomentar un mayor cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Del citado oficio se desprende que en la actualidad existe un padrón total de 1,094 licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas, de las cuales restan 66 licencias pendientes de refrendo, lo que constituye un monto por recaudar de \$404,681.79 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.). En cambio, por lo que respecta a licencias comerciales, de un universo de 4,593 licencias que existen dadas de alta en el padrón municipal, restan por refrendar un total de 564, y con ello un déficit por recaudar de \$411,126.28 (cuatrocientos once mil ciento veintiséis pesos 28/100 M.N.).

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Manzanillo, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 177

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas hasta el 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 80 por ciento de los recargos y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del derecho por el refrendo anual de licencias comerciales, industriales y de servicios, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2025.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 178.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO CORRESPONDIENTE A REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.**

Mediante oficio DPL/646/2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por la Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; y el Secretario General de Servicios Parlamentarios el Dr. Arturo Garita Alonso, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 21:10 horas del 24 de septiembre de 2025, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión, dispone que:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley,

extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c)...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.*

Tercero.- *Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma tiene por objeto dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general en materia de extorsión, para unificar y contemplar, entre otras cosas, el tipo penal de extorsión, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>b) y c)...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>b) y c)...</p> <p>...</p>

...	...
XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

En relación con la reforma en análisis, se tiene como referencia el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, donde se declaró la atención del delito de extorsión y se calificó como de alto impacto, encontrándose entre los delitos de mayor incidencia con una concentración en diez estados de la República.

La extorsión se tipificó en el Código Penal Federal en 1984, sin embargo, este delito ha evolucionado bajo distintas modalidades, bajo el uso de nuevas tecnologías y en estrecha relación con las actividades de la delincuencia organizada, superando contundentemente la norma.

Por otro lado, no existe una homologación de tipos a nivel nacional, puesto que cada estado codificó su tipo penal y su propia sanción.

En definitiva, el delito de extorsión cuenta con elementos y cifras que lo identifican, de ahí que se advierta ampliamente la motivación de la reforma constitucional para otorgar facultades al Congreso de la Unión y la creación de una Ley General que armonice, sistematice y homologue, y tener las posibilidades jurídicas de combatir adecuadamente dicho delito.

En ese sentido, con la reforma constitucional expuesta y la ley que se emita, se podrá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa coincide con que la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión es oportuna y necesaria.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro, es necesario dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general en materia de extorsión, para unificar y contemplar, entre otras cosas, el tipo penal de extorsión, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 178

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c)...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA

Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA

Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO****NÚM. 42.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO PORTUARIO, LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR.**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO PORTUARIO, LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima (en adelante Ley Orgánica), la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado cuenta con atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo.

II. El artículo 70 de la Ley Orgánica dispone que las Comisiones permanentes son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Asimismo, el precepto legal en comento señala que el H. Congreso contará con las comisiones permanentes y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

III. De acuerdo con los artículos 71 de la Ley Orgánica y 65 de su Reglamento, las Comisiones permanentes se elegirán por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, durante el primer mes de la nueva Legislatura, por mayoría simple y votación nominal, en términos de los artículos 72 y 73 de la multirreferida Ley Orgánica.

IV. Ahora bien, cabe señalar que en el orden del día de la reunión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Legislatura, entre otros aspectos, fue aprobado el Acuerdo Parlamentario mediante el cual el órgano de Gobierno de referencia propuso al Pleno de esta Soberanía la conformación de las Comisiones Permanentes de esta Sexagésima Primera Legislatura, y una vez hecho lo anterior se remitió a la Mesa Directiva de este H. Congreso para su discusión y aprobación.

V. En esa tesitura, mediante Sesión ordinaria número 01 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, las y los Diputados integrantes del Pleno de la Asamblea Legislativa aprobaron el Acuerdo Parlamentario relativo al establecimiento de la integración de las Comisiones permanentes del H. Congreso del Estado de Colima.

VI. En ese orden de ideas, las y los diputados en el desahogo del punto VIII del orden del día de la Sesión Ordinaria número 15, celebrada el 28 de agosto de 2025, aprobaron el Dictamen número 37 elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales correspondiente a reformar las fracciones XVIII y XIX, y adicionar la fracción XX al artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como reformar las fracciones XVIII, XIX y adicionar la fracción XX del artículo 65, así como el artículo 83 Quater del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y mediante Decreto No. 158 aprobado por este H. Congreso del Estado de Colima, se determinó la creación de la Comisión Legislativa de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior.

VII. Así mismo, en el desahogo del punto VII del orden del día de la Sesión Extraordinaria número 01, celebrada el viernes 19 de septiembre de 2025, las y los diputados aprobaron el Dictamen número 39 elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, correspondiente a reformar el párrafo segundo del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el artículo 54 de su Reglamento; y mediante el decreto número 168, se reformó el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 de su reglamento, en los siguientes términos:

El artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima a la letra dice:

Artículo 73. ...

Las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico, Innovación Tecnología e Inteligencia Artificial; de Educación, Cultura y Ciencia; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; de Peticiones y Participación Ciudadana; de Protección y Derecho al Agua; **y de Desarrollo Portuario, Logística y**

Comercio Exterior, se integrarán por cinco diputadas y diputados de conformidad con los términos que señalen esta Ley y el Reglamento.

...
...
...
...
...

El artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima a la letra señala:

Artículo 54. Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres diputadas y diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico, Innovación, Tecnología e Inteligencia Artificial; de Educación, Cultura y Ciencia; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; de Peticiones y Participación Ciudadana; de Protección y Derecho al Agua, **y de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior** que se integrarán por cinco diputadas y diputados, en estas las y los diputados restantes tendrán el carácter de vocales.

Ahora bien, de acuerdo al texto vigente del precepto legal transcrito, las Comisiones del H. Congreso serán colegiadas, integradas por tres diputadas y diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las siguientes Comisiones de Responsabilidades; Desarrollo Económico, Innovación, Tecnología e Inteligencia Artificial; Educación, Cultura y Ciencia; Salud y Deporte; Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; Presupuesto y Disciplina Financiera; Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; Peticiones y Participación Ciudadana; Protección y Derecho al Agua, y de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior.

En ese sentido, al estar contemplada en los supuestos de excepción previstos por el precepto legal en comento, la Comisión Legislativa de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior, evidentemente su conformación debe estar integrada por cinco diputadas y diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, y dos vocales.

VIII. De acuerdo a las consideraciones anteriores, resulta necesario llevar a cabo la integración de la Comisión de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior, para que se instale e inicie con sus trabajos legislativos de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 QUÁRTER del Reglamento de la Ley Orgánica.

IX. En ese contexto, las y los integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica, tenemos a bien proponer la integración de la Comisión Legislativa de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior, en los siguientes términos:

PRESIDENCIA: Isamar Ramírez Rodríguez

SECRETARÍA: Andrea Naranjo Alcaraz

SECRETARÍA: Héctor Gustavo Larios Uribe

VOCAL: Andrea Carolina Heredia Torres

VOCAL: José Israel González Mendoza

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 42

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Legislativa de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior, en los siguientes términos:

PRESIDENTA: Isamar Ramírez Rodríguez

SECRETARÍA: Andrea Naranjo Alcaraz

SECRETARÍA: Héctor Gustavo Larios Uribe

VOCAL: Andrea Carolina Heredia Torres

VOCAL: José Israel González Mendoza

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye a la Dirección de Proceso Legislativo de este Honorable Congreso del Estado de Colima, para que realice las adecuaciones y trámites correspondientes para su debida instalación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 43.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL C. ALFREDO MARTÍNEZ ALCARAZ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA ESTATAL.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL C. ALFREDO MARTÍNEZ ALCARAZ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo previsto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima (en adelante Ley Orgánica), la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado cuenta con atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo.

II. Que la Ley Orgánica dispone en el artículo 56, fracción II, que es facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, proponer al Pleno del Congreso la designación de las personas titulares de la Secretaría General, de la Contraloría Interna y del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, así como proponer su destitución.

III. Con fecha de 29 de septiembre de 2025, la Licda. María del Carmen Virgen Quiles, presentó su renuncia al cargo de Secretaria General del H. Congreso del Estado de Colima, con efectos a partir del día 01 primero de octubre de 2025 dos mil veinticinco, misma que se tiene por aceptada en sus términos dando por culminado su periodo en el cargo que ostentaba.

IV. En virtud de la renuncia enunciada en el considerando anterior, es que resulta necesaria la propuesta de la persona que ocupará el cargo en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Colima. Lo anterior con la finalidad de proseguir con el adecuado desempeño de las actividades del Congreso, así como para el cabal cumplimiento de las atribuciones conferidas al Titular de la Secretaría General, previstas por el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

V. Ahora bien, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, señala lo siguiente:

“Artículo 91. La designación de la persona titular de la Secretaría General será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.

Para ser titular de la Secretaría General se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditarse, además, residencia en el Estado no menor de dos años;

II. Tener mínimo veinticinco años de edad;

III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;

IV. Disponer de título y/o cédula profesional, debidamente registrados, en áreas afines al cargo; y

V. Acreditar experiencia profesional mínima de tres años.

VI. En ese sentido, es atribución de la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, proponer a la persona Titular de la Secretaría General, en términos de lo dispuesto por el artículo 93, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica, que en su parte conducente dice: *“La designación y remoción de la persona titular de la Secretaría General corresponde al Pleno, por mayoría absoluta, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente”.*

VII. Tomando en consideración lo expuesto, la Diputada Andrea Naranjo Alcaraz, en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este H. Congreso, en uso de las facultades legales que le confiere el precepto legal

mencionado en el párrafo que antecede, formuló la propuesta a favor del Licenciado Alfredo Martínez Alcaraz, para que ocupe el cargo de Secretario General de este Poder Legislativo. Lo anterior, por considerar que tiene el perfil idóneo y cuenta con las aptitudes, experiencia académica, y profesional, además de que cumple con todos los requisitos previstos por el artículo 91 de la Ley Orgánica, transcrito con anterioridad.

En efecto, se considera que el Licenciado Alfredo Martínez Alcaraz, cumple con los requisitos legales para ocupar el cargo de Secretario General de este Poder Legislativo, al haber acreditado con los documentos necesarios su ciudadanía mexicana con la correspondiente acta de nacimiento, además de que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, demostrando la residencia en el Estado con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, comprobante de domicilio y la Clave Única de Registro de Población. Asimismo, con las constancias de no inhabilitación y no antecedentes penales se acreditó que la persona propuesta a ocupar el cargo de Secretario General de este H. Congreso no está inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, tampoco se encuentra sentenciado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa. Además, el perfil propuesto demostró contar con título y cédula profesional como Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima expedido el 07 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, contando también con un Diplomado en Contabilidad Gubernamental, Diplomado en Juicio de Amparo, Diplomado en Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos y Diplomado en Derecho Laboral y de la Seguridad Social, así como actualmente se encuentra cursando la Especialidad en Justicia Administrativa en el Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por otra parte, la experiencia profesional de la persona propuesta a ocupar el cargo de Secretario General de este H. Congreso se acredita con las constancias por las que se obtiene que se ha desempeñado como Secretario Técnico de Secretaría General del 01 de octubre de 2021 a la fecha, prestador de Servicios Profesionales de asesoría jurídica para la Comisión de Prevención y Reinserción Social de agosto de 2020 a agosto de 2021, asesor Jurídico de la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado de Colima de 10 de septiembre al 15 de octubre de 2020, asesor Jurídico de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Colima del 01 de febrero de 2019 a 09 de septiembre de 2020, Auxiliar jurídico de la Comisión de Responsabilidades de noviembre de 2018 a febrero de 2019 y abogado litigante del año 2014 al 2018.

VIII. En razón de las consideraciones antes expuestas, y en uso de la facultad conferida a la Presidencia de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, se propone al Licenciado Alfredo Martínez Alcaraz, como Secretario General del H. Congreso del Estado de Colima, quien cumple con los extremos del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y tiene el perfil idóneo para asumir sus responsabilidades en el encargo que se propone, lo anterior por contar con una sólida experiencia en la labor parlamentaria al haberse desempeñado como Secretario Técnico de la Secretaría General de este H. Congreso, asesor Jurídico de la Dirección Jurídica del Poder Legislativo del Estado, así como asesor de la Oficialía Mayor de este H. Congreso y Auxiliar jurídico de la Comisión de Responsabilidades. De ahí, que se considera que el perfil que se analiza cuenta con probada capacidad y experiencia en el ámbito jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 43

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la designación como Secretario General de este H. Congreso del Estado de Colima, a favor del Licenciado Alfredo Martínez Alcaraz, con efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Dese vista a la titular de la Dirección de Administración y Finanzas y Servicios Generales para realizar los trámites conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL**

ACUERDO GENERAL

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADSCRIBEN A 31 PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025, A LOS ÓRGANOS Y SEDES JUDICIALES.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, con el cambio trascendente en la estructura y funcionamiento de los poderes judiciales, tanto de la federación como de las entidades federativas, incorporando de forma relevante la elección popular de magistraturas y judicaturas, así como órganos especializados de disciplina y administración judicial.

El impacto de dicha reforma en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, implicó la obligación de que la independencia de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones debería ser garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de las entidades federativas. Por lo cual dichas normas deberían prever:

- La elección de magistraturas y judicaturas mediante el voto directo y secreto de la ciudadanía;
- La creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial, ambos con independencia técnica y de gestión, así como autonomía para la emisión de sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación;
- Las condiciones para el ingreso, formación, evaluación y permanencia de las personas que integren los Poderes Judiciales de la Federación y Locales.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Colima, por Decreto Número 63 publicado el 14 de enero de 2025 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" reformó por armonización normativa diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, a fin de adecuar su estructura orgánica y funcionamiento.

Dicha reforma impactó de modo significativo el Título Quinto de la Constitución Local, relativo al Poder Judicial, precisando en sus artículos 67 y 72 que la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un órgano de administración judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, destacándose entre otras cosas, lo referente al ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; además de la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial.

TERCERO. El Congreso del Estado de Colima, por Decreto Número 175, publicado el 29 de septiembre de 2025, expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, ordenamiento que especifica la función y operación de los órganos del Poder Judicial del Estado ajustados en términos de la reforma local al Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a la reforma federal de 2024.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, punto 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Órgano de Administración Judicial, la adscripción de las personas juzgadoras electas a los órganos y sedes judiciales correspondientes.

En ese orden, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adscriben a 31 personas juzgadoras electas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, a los órganos y sedes judiciales correspondientes, a fin de garantizar la debida operatividad y funcionamiento del Poder Judicial del Estado; las cuales entrarán en funciones a partir de la 00:00 horas del 02 (dos) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

**JUDICATURAS EN MATERIAS MIXTAS:
PRIMER PARTIDO JUDICIAL**

ADSCRIPCIÓN	PERSONA JUZGADORA ELECTA
1.- Juzgado Primero Familiar, con residencia en la Ciudad de Colima, Colima.	Licenciada Elda de la Mora Osorio.
2.- Juzgado Segundo Familiar, con residencia en la Ciudad de Colima, Colima.	Licenciada Gabriela Chávez Soto.
3.- Juzgado Tercero Familiar, con residencia en la Ciudad de Colima, Colima.	Licenciada Cindy Lizeth Mendoza Torres.
4.- Juzgado Cuarto Familiar, con residencia en la Ciudad de Colima, Colima.	Licenciada Zoraida Elena Arreola Cruz.
5.- Juzgado Auxiliar en Materia Familiar, con residencia en la Ciudad de Colima, Colima.	Licenciada Leticia Chávez Ponce.
6.- Juzgado Primero Mercantil, con residencia en la Ciudad de Colima, Colima.	Licenciada Beatriz Edith Castañeda de la Madrid.
7.- Juzgado Segundo Mercantil, con residencia en la Ciudad de Colima, Colima.	Licenciada Angélica María Rodríguez Pulido.
8.- Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, con residencia en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima.	Licenciada Mónica Gabriela Alvarado Cabral.
9.- Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio, con residencia en la Ciudad de Colima, Colima.	Licenciada Lorena Padilla Otero.
10.- Juzgado Mixto Civil, Mercantil y de Extinción de Dominio, con residencia en la Ciudad de Villa de Álvarez Colima, Colima.	Licenciado Zeus Adrián Munguía Ramos.

SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL

ADSCRIPCIÓN	PERSONA JUZGADORA ELECTA
1.- Juzgado Primero Mixto Civil, Familiar y Mercantil, con residencia en la Ciudad de Tecomán, Colima.	Licenciado José Rosalío Celestino Carrillo.
2.- Juzgado Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil, con residencia en la Ciudad de Tecomán, Colima.	Licenciado Tranquilino Cárdenas Pérez.
3.- Especializado en Oralidad Mercantil, con residencia en la Ciudad de Armería, Colima.	Licenciada Ana Rosa Hernández Flores.

TERCER PARTIDO JUDICIAL

ADSCRIPCIÓN	PERSONA JUZGADORA ELECTA
1.- Juzgado Primero Familiar, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, Colima.	Licenciado Oscar Armando Cisneros Larios.
2.- Juzgado Segundo Familiar, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, Colima.	Licenciada Ana Claudia Lomelí Covarrubias.
3.- Juzgado Mixto Civil y Mercantil, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, Colima.	Licenciado Ricardo Pinto Madrigal.

4.- Juzgado Mixto Civil y Familiar, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, Colima.	Licenciado Eduardo Javier Magaña Bayardo.
--	---

**JUDICATURAS DE LAS SEDES JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
PRIMER PARTIDO**

PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS
1.- Licenciado Carlos Alberto Gallegos Arellano.
2.- Licenciada María de los Ángeles Gallardo Castillo.
3.- Licenciada Montserrat Brambila Ríos.
4.- Licenciado José Luis Torres Arreola.
5.- Licenciada Brenda Ivonne Zepeda Alcaraz.

SEGUNDO PARTIDO

PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS
1.- Licenciada Perla de Jesús Martínez Guevara.
2.- Licenciado Juan Francisco Márquez Rojas.
3.- Licenciado Rafael Llerenas Ruiz.

TERCER PARTIDO

PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS
1.- Licenciada Wendy Lisbeth García Nava.
2.- Licenciada Susana Gutiérrez Hernández.
3.- Licenciado Rogelio Gutiérrez Preciado.

**JUDICATURAS ESPECIALIZADAS
JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SANCIONES**

PERSONA JUZGADORA ELECTA
1.- Licenciada Brenda Gabriela Zamora Salazar.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

PERSONA JUZGADORA ELECTA
1.- Licenciado Ernesto Cruz Trillo.

TRIBUNAL LABORAL

PERSONA JUZGADORA ELECTA
1.- Licenciada Fernanda Toscano Martínez.

SEGUNDO. Se instruye a las Consejerías integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima para que notifiquen, de manera inmediata y por cualquier medio de comunicación, a todas y cada una de las judicaturas del lugar de su adscripción, a fin de que atiendan los asuntos jurisdiccionales a partir de las 00:00 del día 02 (dos) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco). Las y los juzgadores deberán presentarse en las oficinas correspondientes en el horario habitual de labores del Poder Judicial del Estado de Colima, esto es, a partir de las 08:30 horas.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 93, punto 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por tratarse de un asunto de interés y observancia general. Asimismo, se ordena la publicación de las adscripciones correspondientes tanto en el citado periódico oficial como en el sitio web institucional del Poder Judicial del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo General entrará en vigor al día 02 (dos) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el sitio web institucional del Poder Judicial del Estado de Colima.

TERCERO: Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 01 DE OCTUBRE DE 2025
LICENCIADA LETICIA PALOMA GÓMEZ LLAMAS
PRESIDENTA CONSEJERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL**

ACUERDO GENERAL

DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR EL QUE SE CAMBIA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO GENERAL DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR EL CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, consagrando el principio de división de poderes y, en consecuencia, la autonomía del Poder Judicial del Estado de Colima.

SEGUNDO.- En términos de los arábigos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales, y en los demás órganos jurisdiccionales cualquiera que sea su denominación y/o auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica; estableciendo además que el Tribunal Superior, actuando en Pleno, tendrá a su cargo la representación jurídica del Poder Judicial, la cual podrá ser delegada en favor de su Presidencia.

TERCERO.- El artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone entre otras cosas, que dicha legislación regirá la estructura, organización, administración y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Colima, así como las atribuciones y deberes de todas las personas que lo integran; desprendiéndose del numeral 19 de la misma Ley las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior, cuyo contenido en lo aquí interesa precisa:

"Artículo 19. Atribuciones del Pleno del Tribunal Superior

1. El Pleno del Tribunal Superior, además de las atribuciones que le confieren expresamente la Constitución Estatal y las leyes respectivas, tendrá las atribuciones siguientes:

(...) VII.- Aprobar la asignación o reasignación de competencias y número de las Salas del Tribunal Superior;

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el taxativo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, las Salas del Tribunal Superior de Justicia tendrán competencia para conocer en Segunda Instancia, las materias civil, familiar, mercantil, extinción de dominio, penal, sistema integral de justicia para adolescentes, narcomenudeo, jurisdicción concurrente conforme a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 104 de la Constitución Federal, así como de cualquier otra materia que les sea asignada por las leyes aplicables.

QUINTO.- Actualmente, se encuentran en funciones las siguientes Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

- Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio.
- Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes.
- Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes.

Sin embargo, es necesario indicar que la información estadística proporcionada por el Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, relativa a los Años Judiciales 2022-2023, 2023-2024 y 2024-septiembre 2025, correspondientes a los tocas turnados a las Salas, evidencia la necesidad de implementar medidas efectivas que generen condiciones que impliquen la disminución del rezago existente en la atención de asuntos en materia civil, familiar y mercantil, así como la distribución equitativa de los tocas de apelación.

Lo anterior al advertir de dichos registros estadísticos que a la hoy Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio, se turnan un promedio de 1,300 tocas de apelación, mientras que a las Salas Penales y Especializadas en la Impartición de Justicia para Adolescentes, se turnan alrededor de 250 tocas de apelación por año.

En el presente año judicial, la Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio, ha recibido un total de 1,437 tocas de Apelación; la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescente, ha recibido un total de 108 tocas, de las cuales 89 provienen del Sistema Penal Acusatorio y 19 del Sistema Penal Acusatorio y; la Segunda Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes, ha recibido un total de 108 tocas, de las cuales 90 correspondieron al Sistema Penal Acusatorio y 18 al Sistema Penal Tradicional.

SEXTO.- Es de considerar que el 14 (catorce) de noviembre de 2006 (dos mil seis), se extinguió la Segunda Sala Mixta, la cual conocía de asuntos de las materias penal, civil, familiar y mercantil. Por consiguiente, la Sala Mixta al día de hoy, tiene 19 diecinueve años dedicada a la atención de todas las apelaciones en materia civil, familiar y mercantil, lo que originó la sobresaturación de su carga de trabajo.

Además, por Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado celebrada en sesión ordinaria, el 17 (diecisiete) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), fue aprobada la ampliación de competencia de la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia, así como de los Juzgados de Primera Instancia, Primero y Segundo, ambos Civiles, además del Mixto Civil y Mercantil, todos del Primer Partido Judicial, con competencia y jurisdicción en todo el Estado en materia de extinción de Dominio.

De igual forma, es oportuno tener en cuenta la próxima implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, lo cual representa un hito en la armonización procesal a nivel estatal, con nuevas dinámicas procesales, entre ellas, la oralidad, la intermediación judicial y la concentración de actos procesales que, si bien persiguen una justicia más pronta y expedita, exigen mayor intervención directa del juzgador, así como una reconfiguración integral en la organización del trabajo jurisdiccional. Transición hacia el nuevo modelo procesal que provocará un incremento sustancial en la carga laboral del personal judicial, tanto en Primera como en Segunda Instancia.

Por lo expuesto, ante la necesidad de mejora en el servicio público que se brinda en materia civil, familiar, mercantil y de extinción de dominio, en sesión extraordinaria de fecha 01 (uno) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, primer punto, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, consideró viable, apropiado y procedente aprobar el cambio de competencias y denominaciones de las Salas, mismas que entrarán en funciones el 02 (dos) de octubre del presente año.

En razón de ello, se emite el presente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO: Se cambia la competencia y denominación de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando de la siguiente manera:

- La Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil se denominará Primera Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio.
- La Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes se denominará Segunda Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio.
- La Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes se denominará Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes.

SEGUNDO: A partir del día 02 (dos) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), a la Segunda Sala Mixta, Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio, serán turnados todos recursos de apelación derivados de juicios en materia civil, familiar, mercantil y de extinción de dominio provenientes de los juzgados de Primera Instancia; hasta contabilizar un total de 426 (cuatrocientos veintiséis).

TERCERO: La Primera Sala Mixta, Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio, continuará conociendo de los tocas que actualmente se encuentran en trámite hasta su conclusión definitiva, sin que le sean asignados nuevos asuntos mientras se mantenga vigente la distribución prevista en este acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Una vez alcanzado el número de 426 (cuatrocientos veintiséis) tocas de apelación turnados a la Segunda Sala Mixta, Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio, se llevará a cabo la distribución de los tocas de manera regular,

conforme al sistema de rotación y proporcionalidad previamente establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 21, punto uno, fracción XII y 24, punto uno, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá llevar un registro detallado del número de tocas turnadas a la Segunda Sala Mixta Mixta, Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio, a fin de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo y facilitar el seguimiento y evaluación de la carga de trabajo asignada.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente punto de acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Colima.

CUARTO: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E.
COLIMA, COLIMA, 01 DE OCTUBRE DE 2025.
EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.
MAGDO. JUAN CARLOS MONTES Y MONTES.
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 316/24-RA1-01-6 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS, SE ENCUENTRAN INHABILITADAS PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE 03 MESES.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PARTICULARES PRESUNTAS RESPONSABLES: LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS.

EXPEDIENTE: 316/24-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **316/24-RA1-01-6**, incoado a las CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- De conformidad con lo analizado en el presente asunto, se establece que *Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a las particulares* Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras *y, por tanto, Sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.*

SEGUNDO.- Se impone a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras, **con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de 03 meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.”

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.-** Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dos firmas.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE INFORMA

QUE, QUE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE DE 2025, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL FLORES VIZCAÍNO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, SE ENCONTRARÁ AUSENTE DE SU LUGAR DE RESIDENCIA, REANUDANDO LABORES EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2025; SERÁ SUPLIDO EN SU FUNCIÓN NOTARIAL POR EL LICENCIADO RICARDO VÁZQUEZ VELASCO, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA DE REFERENCIA, DURANTE DICHO PERIODO.

Área	Dirección General de Gobierno
No. Oficio	DGG 452/2025
Asunto	El que se indica

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES VIZCAÍNO

Titular de la Notaría Pública Número 10
de la Demarcación Colima, Colima
Presente.-

Por este conducto me refiero a su escrito que se recibió en fecha 06 de octubre de 2025 en la Dirección General de Gobierno, en el que informa que se ausentará de su lugar de residencia del día 17 al 21 de octubre de 2025, periodo en el que será suplido en su función notarial por el Lic. Ricardo Vázquez Velasco, Notario Adscrito a la Notaría 10 de la Demarcación Colima, durante el tiempo ya referido y que reanudará sus labores a partir del mismo lunes 22 de octubre del año en curso, al respecto se le comunica que se ha tomado debida nota y esta Secretaría no tiene inconveniente para ello. Por lo que, por instrucciones del C. Lic. Alberto Eloy García Alcaraz Secretario General de Gobierno, se ordena la publicación del presente oficio en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página de internet de Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Colima, Col., 07 de octubre de 2025

MTRO. LEÓN FELIPE CHÁVEZ OROZCO

Encargado del despacho de la Dirección General de Gobierno en sustitución de la persona Titular de la D.G.G., por su ausencia temporal en términos del artículo 19 numeral 2 fracción XXII y 34 numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

CONVOCATORIA

ESTATAL 009 QUE CONTIENE LAS LICITACIONES PÚBLICAS SEIDUM-024/2025 Y SEIDUM-025/2025 PARA LA REHABILITACIÓN DE AUDITORIO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA; Y CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, RESPECTIVAMENTE.

CONV. ESTATAL 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas, se convoca a las personas interesadas en participar en la(s) licitación(es) para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SEIDUM-024/2025	\$2,000.00	20-octubre-2025 12:00 hrs.	20-octubre-2025 09:00 hrs.	20-octubre-2025 13:00 hrs.	27-octubre-2025 09:00 hrs.	30-octubre-2025 14:00 hrs.
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
REHABILITACIÓN DE AUDITORIO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.				05-noviembre-2025	240 días naturales	\$8'000,000.00
No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SEIDUM-025/2025	\$2,000.00	20-octubre-2025 12:00 hrs.	20-octubre-2025 09:00 hrs.	20-octubre-2025 14:00 hrs.	27-octubre-2025 10:00 hrs.	30-octubre-2025 15:00 hrs.
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS PARA LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.				05-noviembre-2025	240 días naturales	\$2'500,000.00

- **Las bases de la licitación** se encuentran disponibles para consulta y venta en avenida Camino Real # 435, Col. José María Morelos, C.P. 28017, Colima, Col. los días: 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de octubre del 2025, con horario de 09:00 a 12:00 horas.
- **La forma de pago es:** Una vez revisados los requisitos generales en la Coordinación de la Unidad Licitadora Estatal de la SEIDUM se emitirá un contra recibo con el cual pagará mediante cheque certificado y/o efectivo, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.
- **La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de las propuestas,** se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en la sala de juntas de la Unidad Licitadora de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, sita en avenida Camino Real # 435, Colonia José María Morelos, C.P. 28017, Colima, Col.
- **Visita de obra:** Partiendo de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, debiendo asistir el o la Representante Legal o personal profesional en la construcción (Preferentemente Ingeniero(a) Civil, Arquitecto(a) o afín)
- **Ubicación de la obra:** Cuauhtémoc y Manzanillo, Col. Respectivamente.
- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

- Si se podrán subcontratar partes de la obra, en el entendido que el importe de ellos en ningún caso podrá exceder del 50% del importe de la propuesta.
- **Se otorgarán anticipos:** de 30% sobre la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio.
- **La experiencia y capacidad técnica y financiera** que deberán acreditar las personas interesadas consiste en: Obra civil en general, así como los puntos que se mencionan en los requisitos generales.
- **Los requisitos generales** que deberán acreditar las personas interesadas en el momento de la inscripción son: **I.-** Escrito de solicitud de inscripción a la licitación correspondiente. **II.-** Documentos que acrediten la capacidad financiera de los cuales deberán integrarse de acuerdo a lo siguiente: A).- Original y copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior incluyendo los anexos de estados financieros, con el que acredite el capital contable requerido; B).- Presentar por lo menos los estados financieros de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas firmados por contador externo a su empresa, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. Para empresas que se encuentren dentro de lo previsto en el Art.32-a del Código Fiscal de la Federación deberá presentar sus estados financieros dictaminados. **III.-** Acta constitutiva y poderes para personas morales (Incluir identificación oficial con fotografía de todos los socios) o acta de nacimiento para personas físicas (Incluir identificación oficial con fotografía). **IV.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Art. 51 de la Ley Estatal de Obras Públicas. **V.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no tener adeudos fiscales en lo que se refiere a los tres últimos ejercicios. **VI.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad donde manifieste que no podrá participar bajo su conducto personas físicas o morales inhabilitadas por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, y/o por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable. **VII.-** Documentación comprobable por la dependencia que acredite que tiene el equipo indispensable para la ejecución de la obra anexando su relación, e indicando su ubicación actual para verificación en su caso. **VIII.-** Relación de obras en proceso con la administración pública o particulares indicando el avance, el importe y el teléfono del cliente. **IX.-** Copia del documento donde compruebe que cuenta con el registro **2025** del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Colima.
- **Los criterios generales** para la adjudicación del contrato serán: Se adjudicará a la propuesta solvente que reúna conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que haya presentado el precio más bajo.
- **Las condiciones de pago son:** Estimaciones periódicas mensuales, previa presentación de la documentación comprobatoria que acredite su pago.
- **Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.**
- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 51, párrafo IX, de la Ley Estatal de Obras Públicas, la Dependencia se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con aquellas empresas que tengan obra con la Convocante, a menos que hayan realizado y estimado un mínimo del 60 por ciento del contrato encomendado.

COLIMA, COL., A 11 DE OCTUBRE DEL 2025
ARQ. MARISOL NERI LEÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA

ESTATAL 06 QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LO-36079003-27-2025 CON DESCRIPCIÓN GENERAL DE OBRA: 06EIU0001T.- UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA; COMALA, COL. - CONSTRUCCIÓN 1RA ETAPA EDIFICIO “J”, DOS NIVELES, ESTRUCTURA: CONCRETO - ACERO; SOLICITADA POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Convocatoria Estatal: 06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Estatal de Obras Públicas, se convoca a los interesados en las licitaciones abajo indicadas para la contratación de Obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Clave: 62201 Recurso: FAM SUPERIOR 2025	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Plazo de ejecución de la obra	Fecha de inicio de los trabajos
LO-36079003-27-2025	Capital contable requerido: \$4'500,000.00	\$6,000.00 M.N.	17/octubre/2025 12:00 PM	125 días naturales	11/noviembre/2025
Descripción general de la obra: 06EIU0001T.- Universidad Intercultural de Colima; Comala, Col. - Construcción 1ra etapa Edificio “J”, dos niveles, estructura: concreto - acero.		Visita al lugar de la obra	Junta aclaratoria	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
		16/octubre/2025 11:00 AM	17/octubre/2025 1:00 PM	27/octubre/2025 1:00 PM	30/octubre/2025 1:00 PM
		Cita en Plantel			

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta * **PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:** en Calzada Pedro A. Galván Norte Número 325, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col., sólo los días laborables, con el siguiente horario de: 09:30 a 12:00 Hrs, y hasta la fecha límite de adquisición de bases. La forma de pago es: Únicamente Mediante Transferencia Electrónica a nombre del **Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa**. El número de cuenta se proporcionará una vez que se cumpla con la documentación previa. Para los lugares de visitas de obra ver bases, y los eventos de Junta de Aclaraciones, Aperturas y Fallos se llevarán a cabo en la sala de juntas “Ing. Carlos Ochoa Larios” del **Instituto** en la fecha y hora indicada en la convocatoria: El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano. Se otorgará un anticipo para inicio de los trabajos el cual se indica en las bases. Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: presentar solicitud manifestando su interés en participar en la presente licitación, acta constitutiva y sus modificaciones, declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la ley Estatal de obras públicas, relación de obras en proceso con la administración pública o con los particulares indicando el avance el importe y el teléfono del cliente, escrito en el que manifieste el correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, Constancia de Situación Fiscal (no mayor a 15 días de emisión), declaración fiscal 2024 con sus estados financieros, integrado por balance general y estado de resultados de ambos años, donde se compruebe el capital contable, y que se cuenta con la solvencia suficiente para cubrir el financiamiento de los trabajos, identificación oficial, **Registro de contratista del INCOIFED 2025**. Los criterios generales para la adjudicación del contrato se encuentran contenidas en las bases a la licitación. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones periódicas de obra ejecutada. Ninguna de las condiciones establecidas en esta convocatoria y las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

COLIMA, COLIMA, A 11 DE OCTUBRE DE 2025.
ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ
DIRECTORA GENERAL
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

A LAS LICITACIONES PÚBLICAS LPL-806007999-062-2025(ZLO-62-25), LPL-806007999-063-2025(ZLO-63-25) Y LPL-806007999-064-2025(ZLO-64-25), SOLICITADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
LPL-806007999-062-2025 (ZLO-62-25)	1. REHABILITACIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA CENTRO, COMUNIDAD DE EL COLOMO, TANQUE "EL COLOMO UNO" 300 M ³ 2. REHABILITACIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA EL LIBRAMIENTO, COMUNIDAD DE EL COLOMO, TANQUE "EL COLOMO DOS" 150 M ³ 3. REHABILITACIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA 5 DE MAYO, COMUNIDAD DE EL COLOMO, TANQUE "EL COLOMO - 5 DE MAYO" 75 M ³ 4. REHABILITACIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE EN LA ZONA INDUSTRIAL, TANQUE "BRISAS"	\$1,400.00 más el I.V.A.	24/10/2025 14:00 HRS.	15/10/2025 10:00 HRS.	15/10/2025 11:30 HRS.	27/10/2025 10:30 HRS.	27/10/2025 11:30 HRS.	29/10/2025 11:30 HRS.	07/11/2025	\$1,340,000.00
LPL-806007999-063-2025 (ZLO-63-25)	1. REHABILITACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CALLE PROL. 28 DE AGOSTO DE LA COLONIA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO 2. REHABILITACIÓN DE RED DE ATARJEAS DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE PROL. 28 DE AGOSTO DE LA COLONIA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO 3. REHABILITACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CALLE PROL. 16 DE SEPTIEMBRE DE LA COLONIA VIVEROS PELAYO EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO	\$1,400.00 más el I.V.A.	24/10/2025 14:00 HRS.	15/10/2025 11:00 HRS.	15/10/2025 12:30 HRS.	27/10/2025 12:30 HRS.	27/10/2025 13:30 HRS.	30/10/2025 11:30 HRS.	07/11/2025	\$2,350,000.00

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
	4. REHABILITACIÓN DE RED DE ATARJEAS DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE PROL. 16 DE SEPTIEMBRE DE LA COLONIA VIVEROS PELAYO EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO									
LPL-806007999-064-2025 (ZLO-64-25)	ADECUACIÓN DE AV. MANZANILLO (PRIMERA ETAPA)	\$1,400.00 más el I.V.A.	24/10/2025 14:00 HRS.	16/10/2025 10:00 HRS.	16/10/2025 11:30 HRS.	28/10/2025 10:30 HRS.	28/10/2025 11:30 HRS.	31/10/2025 10:30 HRS.	07/11/2025	\$2,980,000.00

- Las **Bases** del presente procedimiento de contratación, están disponibles para su consulta y/o adquisición a partir de la fecha en que se publique la presente **Convocatoria** y hasta 24 horas antes del evento de Presentación y Apertura de las Proposiciones Primera Etapa. Es única y exclusivamente responsabilidad de los interesados adquirirlas, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación y la fecha límite para adquirir las bases mencionada en la tabla de arriba, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Avenida Juárez No. 100, Colonia Centro, Manzanillo, Colima, C.P. 28200, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. en los días y horarios hábiles, la forma de pago para poder adquirir las **Bases** de la presente licitación se realizará mediante cheque certificado a favor del municipio de Manzanillo, Colima, efectivo, transferencia electrónica y tarjeta de crédito o débito, en las cajas de **Tesorería Municipal** ubicadas en el edificio de Justicia Cívica, en las cajas de cobro en las instalaciones de CAPDAM en Av. México y en el Casino de la Feria y horarios antes mencionados.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **presencial** y se llevarán a cabo en Avenida Juárez No. 100, Colonia Centro, Manzanillo, Colima, C.P. 28200.
- Las proposiciones deberán ser firmadas de forma autógrafa y entregadas de forma presencial, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, en físico en la fecha, hora y domicilio indicado por la **Convocante**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 28, 36 y 37** de la **Ley Estatal de Obras Públicas**.
- El procedimiento de contratación de la presente **Convocatoria** será mediante **Licitación Pública Local**, en su modalidad de contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de Obra, el idioma en el que se presentarán las proposiciones será el español y la proposición económica deberá presentarse en moneda nacional (peso mexicano).
- Ninguno de los requisitos, condiciones y especificaciones mencionados en la **Convocatoria** y **Bases** de la presente **Licitación Pública Local**, así como en las proposiciones presentadas por los **Licitantes**, podrán ser negociadas, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos será motivo para desechar la propuesta.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.
- La procedencia del recurso para esta Licitación es **Recursos Propios 2025 CAPDAM, Recursos Excedentes 2022 y FAISMUN**.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y asimismo, carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidarán por la Convocante mediante estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la “Ley Estatal de Obras Públicas”.
- La falta de acreditación de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA
MANZANILLO, COLIMA A 11 DE OCTUBRE DE 2025
ING. CHRISTIAN ALEJANDRO MOLINA MORA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LAE-CAPDAM-16-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS SUMERGIBLES PARA EL MANEJO DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO; SOLICITADA POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA CAPDAM.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LAE-CAPDAM-16-2025

De conformidad con la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Colima y en observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA SOLICITAR Y ENTREGA DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE CONTRATO	TÉRMINO DE CONTRATO
LAE-CAPDAM-16-2025	ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS SUMERGIBLES PARA MANEJO DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO	\$1,404.00	20/10/2025 11:00 hrs	21/10/2025 11:00 hrs	28/10/2025 11:00 hrs	31/10/2025 11:00 hrs	31/10/2025	31/12/2025

- Las Bases de la Licitación se solicitan al correo electrónico del Departamento de Recurso Materiales dircompras@capdam.gob.mx y se deberán de recoger físicamente en: Las oficinas del **Departamento de Recursos Materiales**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, Manzanillo, Col., tels: (314) 3311630 de lunes a viernes; de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid No. 12575 colonia península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima**.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación ó que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recursos Propios**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Cumplimiento de obligaciones Fiscales conforme a las bases de licitación; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o

alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.

- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima).
- La condición de pago será: Contra entrega.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

MANZANILLO, COLIMA, A 03 DE OCTUBRE DE 2025
LCDA. BRÉNDIA BERENICE VICARIO GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA CAPDAM
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE LA DEMARCACIÓN, COLIMA**

PRIMER AVISO NOTARIAL

POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE LA DEMARCACIÓN, COLIMA, SE TRAMITA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DE JESUS SANTANA MAGAÑA, INICIADA POR EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN, SU HIJO Y HEREDERO EL SEÑOR JOSE CRUZ DIAZ SANTANA, COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACIÓN

Se hace del conocimiento, para los efectos del artículo 872 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles que nos rige, el suscrito Licenciado JOSE MARIANO GONZALEZ SANCHEZ, soy Notario Público Adscrito, a la Notaría Pública Número 11 once de esta Demarcación, hago constar que en esta Notaría Pública, se tramita la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. DE JESUS SANTANA MAGAÑA, iniciada por el Albacea de la sucesión, su hijo y heredero el señor JOSE CRUZ DIAZ SANTANA, como único y universal heredero, quien acompañó el acta de defunción, y la Escritura Pública número 5652, donde aparece la disposición testamentaria en Testamento Público Simplificado de la autora de la sucesión, el que manifestó que reconoce la validez del testamento, acepta la herencia instituida en su favor; quién acepta el cargo de Albacea que le fue conferido en dicho testamento; procederá a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Colima, Col., a 21 de julio del 2025

**EL LICENCIADO JOSE MARIANO GONZALEZ SANCHEZ,
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 11 ONCE DE ESTA DEMARCACIÓN DE COLIMA**

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE LA DEMARCACIÓN, COLIMA**

PRIMER AVISO NOTARIAL

POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE LA DEMARCACIÓN, COLIMA, SE TRAMITA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA VIRGEN GALVAN, INICIADA POR EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN, SU HIJO EL SEÑOR JOSE ANGUIANO VIRGEN, Y POR EL SEÑOR J. JESUS ANGUIANO VIRGEN, LOS 2 DOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACIÓN

Se hace del conocimiento, para los efectos del artículo 872 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles que nos rige, que en esta Notaría de la que el suscrito Licenciado JOSE MARIANO GONZALEZ SANCHEZ soy Notario Público Adscrito, que en esta Notaría Pública, se tramita la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSA VIRGEN GALVAN, iniciada por el Albacea de la sucesión, su hijo el señor JOSE ANGUIANO VIRGEN, y por el señor J. JESUS ANGUIANO VIRGEN, los 2 dos como únicos y universales herederos, quienes acompañaron el acta de defunción, y el testamento de la autora de la sucesión, los que hicieron constar que reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de Albacea nombrado el señor JOSE ANGUIANO VIRGEN, quien procederá a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Colima, Col., a 14 de Julio del 2025

**EL LICENCIADO JOSE MARIANO GONZALEZ SANCHEZ,
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 11 ONCE DE ESTA DEMARCACIÓN DE COLIMA**

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE LA DEMARCACIÓN, COLIMA**

PRIMER AVISO NOTARIAL

POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE LA DEMARCACIÓN, COLIMA, SE TRAMITA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO PEREZ ESPINOSA, INICIADA POR EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN, SU HIJO Y HEREDERO EL SEÑOR FRANCISCO PEREZ DELGADO, COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACIÓN

Se hace del conocimiento, para los efectos del artículo 872 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles que nos rige, que el suscrito Licenciado JOSE MARIANO GONZALEZ SANCHEZ, soy Notario Público Adscrito, a la Notaría Pública Número 11 once de esta Demarcación, en la que se tramita la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO PEREZ ESPINOSA, iniciada por el Albacea de la sucesión, su hijo y heredero el señor FRANCISCO PEREZ DELGADO, como único y universal heredero, representado en este acto por su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y de Dominio, señor Carlos Enrique Pérez Delgado, con poder otorgado por escritura pública número 9924 de fecha 9 de junio de 1999, pasado ante la fé del Licenciado Ramón Pérez Díaz, quien acompañó el acta de defunción, y el testamento del autor de la sucesión, el que hizo constar que reconoce la validez del testamento, acepta la herencia instituida en favor de su representado; aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido en dicho testamento; quien procederá a formar los inventarios y avalúos de los bienes de la herencia.

Colima, Col., a 06 de agosto del 2025

**EL LICENCIADO JOSE MARIANO GONZALEZ SANCHEZ,
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE DE ESTA DEMARCACIÓN DE COLIMA**

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500